

SUMARIO: interpone incidente de nulidad - SOLICITA

SEÑOR JUEZ:

JUAN VICTOR, DNI N° 37.894.381, NOELIA ROSALIA, DNI N° 30.783.001, MARIO NUÑEZ, YISELA RAMONA PRESTES, DNI N° 37.684.735, ADELIO PRESTES, DNI° 38.389.123, MINIAN ANDRESSA, SANTIAGO FERREIRA, DNI N° 42.879.909, MARCOS DA SILVA, DNI N° 45.052.921, SAMUEL CARROCHA, DNI N° 25.976.780, MATIAS FERNANDEZ, DNI N° 37.217.250, ALEJANDRO GIMENES, DNI N° 18.745.624, NANCI ALBRINDI, DNI N° 39.225.978 y CLAUDIO RAFAEL PRESTES, DNI N° 34.199.116, todos con domicilio real en Picada Guaraní, Lote 6-C, Sec. 001, del Municipio de San Vicente, Provincia de Misiones, con el patrocinio letrado de la Dra. WUST MONICA SOLEDAD, Abogada, inscripta en la Matricula Profesional N° 4.155, T° XIV, F°55 (C.A.P.M.), Matricula Procurador N° 3.406, F°72, L°N° II (STJ), C.U.I.T N° 27-33854569-5, domicilio electrónico (SIGED) mswust@cademis.jusmisiones.gov.ar, constituyendo domicilio legal en Av. Libertador y calle Monseñor Joaquín Piña, edificio Gazal, Primer Piso de la ciudad de San Vicente, Provincia de Misiones, “EXPTE N° I03257/2020 CHRINIUK TERESA LEONOR S/

DENUNCIA USURPACION”, elevado bajo Expediente “J” 360/20, Comisaria Seccional II, San Pedro, UR-VIII, , ante V.S. respetuosamente nos presentamos y como mejor proceda a derecho decimos:

I.- OBJETO:

Que, venimos por este acto a Interponer Incidente de Nulidad de lo actuado en el presente expediente desde fojas 36 en adelante, a los fines de que S.S. nulifique todo lo actuado de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

I.- AFECTACION DE LA DEFENSA EN JUICIO

Y DEL DEBIDO PROCESO:

La actuación judicial no nos ha permitido la intervención, asistencia y representación en el expediente, lo que torna nulo todo lo actuado según prescribe el Artículo 173 inciso C. de la Ley XIV N° 13, Código procesal Penal de la provincia de Misiones.-

Como se comprobará, hemos sido víctimas de un injusto desalojo compulsivo ordenado en el presente expediente llevado a cabo el día 18 de junio de 2021, en el que nos han expulsado de las 14 viviendas y chacras que habitamos desde hace más de cinco años, las que fueron desmanteladas en su totalidad y, que estaban ubicadas en el Lote 6C-001 de la

Sección Laharrague, Picada Guaraní, Colonia Fracrán, Municipio de San Vicente, provincia de Misiones.

Como podrá apreciar S.S. jamás fuimos notificados de la tramitación de dicho proceso en nuestra contra, pese a que vivimos y somos poseedores en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde hace años en el lote en el que estábamos afincados y en el que realizamos públicamente acciones posesorias tales como plantaciones anuales de maíz, tabaco, yerba mate, cría de animales de granja, amén de una sana convivencia con nuestros vecinos. Nuestras viviendas también contaban con servicio de energía eléctrica. Nuestros hijos en edad escolar asistían a clases en aula satélite de la picada Guaraní, y hasta habíamos levantado comunitariamente nuestra propia iglesia evangélica, que también fue desmantelada en la acción de desalojo.

Es decir, no éramos nómades ni invisibles como para que se dificultara la notificación de las actuaciones.

Esta falta de notificación nos cercenó totalmente el derecho de defensa.

I a).- ERROR EN LA IDENTIFICACIÓN DEL LOTE:

Según se comprueba en el expediente a fojas 16, una de las denuncias por la supuesta presencia de usurpadores se refirió a otro lote

totalmente distinto de 100 hectáreas ubicado en otra picada. En esa denuncia en sede policial el Señor Juan Cristóbal Olivera se presenta como “cuidador” de una propiedad de “100 hectáreas” ubicada “en Picada Unida, San Alfonzo”, donde según dijo, el día 28 de setiembre (de 2020) “constaté cinco campamentos con carpas de plástico...”.

En base a ésta y otras constancias del expediente, el Juez de instrucción Gerardo Alberto Casco, por Oficio N° 321 de fecha 3 de marzo de 2021, ordena que se realice la primera Constatación y notificación de la instrucción de la causa a todas las personas mayores de edad presentes en el lugar.

A fojas 44 se incorpora el resultado de la primera constatación realizada el día 12 de marzo del año 2021 por personal de la Comisaría Seccional II de Paraíso, localidad de San Pedro, que consistió en “una caminata por el lote” en la que se observaron, casualmente, “cinco casas precarias de madera y carpas de polietileno, con características de campamento”. También se acompañan las fotos, donde se ve claramente que son construcciones de hule sostenidas por palos y ramas, no son viviendas.

En esa inspección no encontraron a persona alguna, ni a familia alguna, por lo que NO SE PROCEDIÓ A LA NOTIFICACIÓN de la tramitación del expediente, tal lo ordenado en Oficio N° 231.

En constatación NO VIERON NUESTRAS CASAS, no nos vieron a nosotros, no vieron nuestros galpones de tabaco, nuestras huertas, nuestros árboles frutales, nuestros chiqueros, potreros y gallineros. NO FUIMOS NOTIFICADOS porque hicieron el acta de constatación en otro predio, el que el cuidador identificó claramente en su denuncia como 100 hectáreas ubicadas en Picada Unida, San Alfonzo; mientras que nosotros vivíamos en **Picada Guaraní, de Fracrán**.

I.- b) POSIBILIDAD DE ADVERTIR EL ERROR, NEGATIVA.

A fojas 62 se incorporan actuaciones complementarias de la Comisaría de Paraíso, localidad de San Pedro, que ante la insistencia de S.S. para que se lleve adelante el desalojo, (ver foja 85) decide ordenar **una nueva inspección ocular**. En esa ocasión **por fin nos encuentran a todos los vecinos** con nuestras respectivas casas de mampostería y madera, con bases de material, pisos de cerámica, con techos de zinc, a las que también les sacan fotos que se incorporan al expediente y que son claras evidencias de que se trata de

viviendas de varios años de antigüedad, rodeadas por jardines, huertas, potreros, galpones de tabaco, tendido eléctrico, caminos en condiciones, etc.

En esa segunda constatación -que fue la única que se realizó en el Lote que habitábamos- TAMPOCO SE PROCEDIO a NOTIFICARNOS DE LA ORDEN DE DESALOJO, tal como consta en el expediente.

Queda claro que hubo un error de identificación del predio en conflicto y por tanto, de las personas involucradas en el supuesto delito que se investigaba. Y que **ese error debió ser advertido cuando el Juez recibió la segunda Acta de constatación realizada apenas un mes después de la primera.**

Las actuaciones preventivas de la policía también dejaron constancia, en varias ocasiones, de que la orden de desalojo emitida por el Juzgado a cargo de S.S. implicaba **un serio drama social.**

El día 7 de junio del año 2021, personal policial deja constancia (ver foja 82) que realizaron infructuosas gestiones ante el intendente de San Vicente, Fabián Rodríguez, para conseguir logística y reubicación de las familias que debían desahuciar.

En otras palabras, S.S. tuvo la posibilidad de advertir el error, de precisar el lugar, de ordenar la notificación no realizada con anterioridad, de permitirnos el derecho de defensa para presentar nuestras constancias y boletos de compra venta, de asegurarnos asistencia letrada, pero NO LO HIZO.

Las 14 familias, con más de 20 niños que vivíamos pacíficamente en el Lote 6C-001 nos enteramos de la tramitación de la causa el mismo día del desalojo, cuando llegó el personal policial a nuestras casas despojándonos de todos nuestros bienes materiales que tuvimos que trasladar a otros lugares por nuestra propia cuenta, bajo la torrencial lluvia que nos hizo perder gran parte de los muebles y vestimenta, mientras que las estructuras de las viviendas que no pudimos sacar en el acto fueron directamente desarmadas, desmanteladas y hasta quemadas.

La garantía de defensa en juicio requiere que el proceso penal se desarrolle en paridad de condiciones con quien ejerce la acción pública.

En consecuencia, era nuestro derecho ser debidamente notificados y estar asistidos por un defensor para que, de este modo, se hiciera efectiva la garantía mencionada.

SE NOS PRIVÓ DE LA INTERVENCIÓN,
ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN en el EXPEDIENTE, lo que hace a
la nulidad de orden general establecida en el inciso C del artículo 173 de la Ley
XIV N° 13, Código Procesal Penal de la provincia de Misiones.

II- PETITORIO:

Por lo expuesto y por lo que suplirá el mejor criterio
de V.S. solicito:

- 1) Se nos tenga por presentado, por parte, por denunciado domicilio real, electrónico y constituido el legal.-
- 2) Se tenga por Interpuesta el planteo de nulidad de las actuaciones a partir de fojas 36 del presente expediente, procediéndose en consecuencia.
- 3) Se vincule el presente expediente en el domicilio electrónico denunciado (SIGED).-
- 4) Oportunamente y previa vista a Fiscalía se ordene la nulidad de las actuaciones mencionadas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA

